PARN-033

ESTADO No. 033
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	*01-051-96*	ECOCARBÓN LTDA.y MIGUEL CARO CARVAJAL	**12**	**29-03-2022**	**PARN-485**	**DISPOSICIONES** **ARTICULO PRIMERO:** Informar al titular minero que mediante Concepto Técnico PARN No. 319 de 01 de marzo de 2022 se evaluó el documento técnico de PTO allegado mediante radicado No. 20211001342082,sin embargo, no hay tramite pendiente por lo tanto no hay lugar a pronunciamiento de fondo al respecto. **ARTÍCULO SEGUNDO**: Informar que el titular al momento de la solicitud de acogimiento al Derecho de preferencia debe dar el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales y requisitos establecidos para su trámite, para dar viabilidad al mismo. **ARTICULO TERCERO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO: Contra** el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa,

AUTO	01065-15	HOLCIM DE COLOMBIA S.A.	7	29-03-2022	PARN-0486	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01065-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021. 2.1.2 **Aprobar** el pago por concepto de CANON Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1. Informar** que en el concepto técnico PARN—N° 386 del 17 de marzo de 2022, se realiza la evaluación de la información a llegada durante el mes de junio de 2021 y posterior al mismo, mes en el cual se realizó última evaluación integral del título minero No. 01065-15, motivo por el cual el Concepto Técnico No. 0620 del 03/06/2021 es tomado como punto de partida para esta evaluación documental. **2.2.2. Informar** a la empresa titular que los FBM anuales de 2019,2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a la empresa titular en debida forma. **2.2.3. Informa**r que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN-N° 386 del 17 de marzo de 2022**. **2.2.4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	2592T	MINERALEX LTDA.	11	29-03-2022	PARN-0487	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **2592T,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Continuar con la implementación del plan de ventilación para las minas Manto 70 y Manto 2.1.1.2 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento para las minas Manto 70 y Manto 2.1.1.3 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para las minas Manto 70 y Manto 50. **BM Cabrera Manto 70:** 2.1.1.4 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal (abscisa 120-140), Guía 5 Sur (abscisa 60-80) y Guía 5 Norte, específicamente realizar cambio de puertas fisuradas, cambio de forro de techo, y dar altura y sección donde no se cumple con la altura y sección mínima establecida en el decreto 1886 2015. 2.1.1.5 Realizar revisión constante al sostenimiento a lo largo de la guía 7 Norte, teniendo en cuenta que se evidencia presencia de agua lo cual puede generar fallas en el sostenimiento 2.1.1.6 Sellar y señalizar herméticamente la labor abandonada ubicada en la abscisa 80 de la guía 5 Sur (tambor) 2.1.1.7 Complementar la señalización faltante (abscisado) en la Guía 5 Sur y Guía 5 Norte **BM Cabrera Manto 50** 2.1.1.8 Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado principal 2.1.1.9 Instalar manila en el tramo faltante en el inclinado principal (abscisa 100-130) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1483 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2021, toda vez que en la Visita de Fiscalización PARN N° 192 de 23 de marzo de 2022, se observó el cumplimiento se las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. PARN No. 593 del 06 de

						agosto de 2021. **2.2.2 Informar** que se reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1483 del 25 de agosto de 2021, consistente en la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación adelantadas sobre el manto 40 dentro del contrato 2592T, teniendo en cuenta que dichos trabajos no sé encuentran incluidos dentro del PTO. Solo están autorizadas labores de mantenimiento. Una vez las labores anteriormente relacionadas se encuentren aprobadas mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera, está medida será subsanada y será levantada, mediante acto administrativo **2.2.3 Advertir** a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.4 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.2.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 192 de 23 de marzo de 2022 **2.1.6 Remitir** al alcalde Municipal de Socha Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 192 de 23 de marzo de 2022 **2.1.7 Remitir** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 192 de 23 de marzo de 2022 **2.2.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**DJU-151**	LUÍS DE JESÚS CONTRERAS Y WELNER DIOSDE GONZÁLEZ RINCÓN	8	29-03-2022	PARN-0488	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DJU-151,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: **2.1.1.1 Presentar** informe técnico en el cual se soporten las razones por la cual el título minero al momento de la inspección se encuentra inactivo, título minero que cuenta con PTO aprobado y con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente. a) BM Chaparral: E= 1.002.330, N= 1.113.875 y h= 824 msnm. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Advertir** a los titulares que antes de REINICIAR labores mineras en el título minero en las labores aprobadas en el PTO, a los titulares deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Planilla Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras. b) Planillas o actas de entrega de los EPP y dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP. c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos. d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación. e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, además anexar isométrico de ventilación actualizado. f) Contar con multidetector de seis (6) junto con su Certificado de calibración vigente. g) Plano actualizado de la mina. h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de la mina. i) Actualización y soportes de implementación del SG-SST y el Plan de Emergencias. j) Contar con autorrescatadores. **2.2.2 Informar** a los titulares que la autoridad minera se apresta a pronunciarse de fondo mediante acto separado respecto al trámite de suspensión de actividades, presentada por los titulares mediante el radicado N° 20201000813662 del 2020 de octubre de 2020. **2.2.3 Informar** a los titulares mineros que una vez reactive labores mineras, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo, y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos. **2.2.4 Informar** a los titulares minero que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar,

						controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. **2.2.5 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.2.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 125 de 10 de marzo de 2022.** **2.2.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHE	**10**	**29-03-2022**	**PARN-0489**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **EGH-151,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Complementar la guarda de seguridad del carrete del malacate en la ABS 180 en el inclinado principal de la mina La Quebrada. 2.1.1.2 Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad en toda las minas, La Quebrada y San Marcos. 2.1.1.3 Continuar con la implementación del refugio de seguridad en cada mina 2.1.1.4 Dar altura en la labor de avance y a lo largo del nivel 2 de la mina La Quebrada 2.1.1.5 Dar altura de sección del área en el frente del nivel 5 y a lo largo de toda la labor en la BM La Quebrada 2.1.1.6 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del nivel 15 y su frente de trabajo en la BM San Marcos 2.1.1.7 Continuar con el sellamiento en la ABS 550 de la mina San Marcos para crear nicho de seguridad 2.1.1.8 Continuar con el forrado de la zona de instalación de malacate en la ABS 525 del túnel de la BM San Marcos. 2.1.1.9 Dar altura a la sección en el nivel 10 y su frente de avance en la mina San Marcos. 2.1.1.10 Continuar con el sellamiento y disposición de las labores antiguas para cada mina.

						2.1.1.11 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en todas las labores mineras de BM San Marcos y BM La Quebrada, a fin de cumplir con la. altura mínima de 1.8 m según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.12 Continuar con la implementación, registro y medición de los 6 gases O2, CO, CO2, NO2, CH4 y H2S, a fin de cumplir con el artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.13 Elaborar y publicar planos de Riesgos 2.1.1.14 Implementar y actualizar el Abscisado en los túneles principales en cada mina. 2.1.1.15 Mantener la ventilación forzada en cada mina a fin de garantizar las condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN N°1500 de 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico N°063 de 31 de agosto de 2021, toda vez que en el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 201 de 24 de marzo de 2022, se observo el cumplimiento de las instrucciones Técnicas impartidas mediante el Informe de Fiscalización Integral N° 652 de 23 de agosto de 2021. **2.2.2 SE REITERARÁ Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto PARN No.1500 de 30 de agosto de 2021: "2.2.3 **Prohibir el ingreso de personal desde la ABS 600 en adelante de la mina La Quebrada hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas** y dentro de los valores límites permisibles y hasta tanto se generen condiciones de sostenimiento adecuadas en cumplimiento del decreto 1886 de 2015. **2.2.2 INFORMAR QUE SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto PARN No.1500 de 30 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.063 de 31 de agosto de 2021 relacionada con la prohibición del ingreso de personal en inclinado mina San Marcos, desde la abscisa 550 m en adelante. **2.2.3 INFORMAR QUE SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** reiterada mediante Auto PARN No.1500 de 30 de agosto de 2021: relacionada con la prohibición del ingreso de personal y suspender labores realizadas en frente de nivel 5 y avances del inclinado principal de la Mina La Quebrada hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles de acuerdo con el numeral 7.2 del informe PARN061-2019 de fecha 10/09/2019. **2.2.4 Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.5 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se

						establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.2.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 201 de 24 de marzo de 2022.** **2.1.7 Remitir** al alcalde Municipal de Socotá Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 201 de 24 de marzo de 2022. **2.1.8 Remitir** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 201 de 24 de marzo de 2022. **2.2.9 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.11 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FCO-151**	LUIS JAVIER CEDEÑO, C.I. VALCOAL S.A.S	**10**	**29-03-2022**	**PARN-0490**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FCO-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: **2.1.1.1** El Formato Básico Minero anual de 2021el cual deberá ser radicado a través de la plataforma ANNA Minería. **2.1.1.2** El formulario de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2014. **2.1.1.3** El pago de la visita de inspección de campo requerida mediante resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013 por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago **2.1.1.4** Los formatos básicos mineros anual de 2013 y semestral de 2014 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.1.2 Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, con el fin de que alleguen: **2.1.2.1** El pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016, II, III y IV trimestre de 2021, con sus

						respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. **2.1.2.2** El comprobante de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2013 por la suma de $1.447,00 pesos m/cte.; más los intereses que se causen a la fecha de pago. **2.1.2.3** El comprobante de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2013 por valor de $622.500; más los intereses que se causen a la fecha de pago. **2.1.2.4** El comprobante de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre del 2013 por valor de $11.568 pesos m/cte, más los intereses que se causen a la fecha de pago. **2.1.2.5** El comprobante de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2013 por la suma de $365.700 pesos m/cte, más los intereses que se causen a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** a los titulares mineros que la información allegada mediante Radicado No. 20211001164152 del 29 de abril de 2021, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PAR Nobsa No. 3447 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, se tiene por recibida y será objeto de verificación en cuanto a cumplimiento y actualización en próxima inspección de fiscalización minera **2.2.2 Informar** a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.2.2.1** Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0216 del 29 de enero de 2020 notificado mediante estado del 30 de enero de 2020; por medio del cual se requirió la renovación de la garantía. **2.2.2.2** Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 0216 del 29 de enero de 2020 notificado mediante estado del 30 de enero de 2020; por medio del cual se requirió la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017 y 2018; y la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. **2.2.2.3** Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1962 del 26 de agosto de 2020 notificado mediante estado 41 del 27 de enero de 2020; por medio del cual se requirió el pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. **2.2.2.4** Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 0766 del 21 de abril de 2021 notificado mediante estado del 28 del 22 de abril de 2021; por medio del cual se requirió los Formatos

						Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. **2.2.2.5** Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0766 del 21 de abril de 2021 notificado mediante estado del 28 del 22 de abril de 2021; por medio del cual se requirió los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. **2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 288 del 23 de febrero de 2022**. **2.2.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB3-111	JOSÉ HORACIO CÁRDENAS SATIVA Y ULPIANO CÁRDENAS SATIVA	**7**	**29-03-2022**	**PARN-0491**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No GB3-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.1 APROBACIONES:** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Poner en conocimiento** a los titulares que el contrato de concesión GB3-111 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 23 de julio de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, allegando la renovación de la póliza con las características descritas en el numeral 1.11 del presente Auto, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 **2.2.2 Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, con sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Dar por recibidos** los Formatos Básicos Mineros Anuales de los 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA

						Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma **2.3.2 Informar** a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.3.2.1** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2851 de 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 062 -2017 del 04 octubre de 2017; para que alleguen la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 **2.3.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 328 del 2 de marzo de 2022.** **2.3.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HDH-151	C.I HUNZA COAL LTDA.	**9**	**29-03-2022**	**PARN-0492**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que allegue el FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.1.2.** Poner en conocimiento a la sociedad titular, que se encuentra en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no presentación del comprobante de pago, acompañado del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2**. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1**. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones

						(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.2.4. Informar** al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 0634 de 08 de mayo de 2017, notificado mediante estado 021 de fecha 14 de mayo de 2017 numeral 2.5.2, específicamente para que presente certificación del estado actual de tramite adelantado de modificación de la licencia ambiental, atendiendo a la realización y presentación del estudio hidrogeológico que debe presentar ante la Corporación autónoma Regional de Boyacá. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa Auto PARN N° ° 0320 de 17 de febrero 2021, notificado por el estado jurídico N° 012 de fecha 18 de febrero 2021, específicamente en la presentación de Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa Auto PARN N° 1561 de fecha 6 de septiembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 065 de fecha 7 de septiembre 2021, específicamente "*para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN No. 667 del 25 de agosto de 2021, específicamente: Realizar el cierre técnico de las labores mineras hechas por el titular, el desmantelamiento de toda la infraestructura y proceder a la restauración y reconformación ambiental de la zona intervenida".* • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0320 de 17- 02-2021, notificado por el estado jurídico N° 012 de fecha 18 de febrero 2021, en los numerales *2.2.1.1 específicamente en: El ajuste Formato Básico Minero Anual de 2017, el cual deberá ser aportado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de*

						2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 2.2.1.2, la presentación de: "Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019". • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto en Auto PARN 0960 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado 024 de fecha 2 de julio de 2020, numeral 2.2.2, específicamente por no renovar la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de mayo 2017. Al respecto se informa que si desea subsanar la causal referida, deberá allegar póliza que cumpla con las características dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN-N° 397 del 22 de marzo de 2022 **2.2.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN-N° 397 del 22 de marzo de 2022**. **2.2.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	*KCO-09011*	JOSE LENOIR CEPEDA	**9**	**29-03-2022**	**PARN-0493**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el** Programa de Trabajos y Obras allegado mediante No 20211001603762 de fecha 16 de diciembre de 2021, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico **PAR No. 341 del 07 de marzo de 2022**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular **JOSÉ LENOIR CEPEDA**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o ajustes al Programa de Trabajo y Obras acorde lo indicado en la evaluación contenida en el concepto **técnico PARN No. 341 del 07 de marzo de 2022** y que a continuación se relacionan: *"3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No KCO-09011:* *Se evidencia que el Documento Técnico no cumple con la normatividad vigente y no esta Actualizado a la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.* *1. Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar*

						Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. *SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO Y AJSUTES SEGÚN LA NORMATIVDIAD VIGENTE (los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas), y la* *Guía de buenas prácticas de la esmeralda Colombiana, etc..”* *(…)* *“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *Este ítem no será objeto de evaluación, debido a que en el presente concepto técnico no se definió la estimación de los recursos..* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso defindа, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimeintos a que haya lugar**.** **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente proveido para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el articulo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presnete auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 341 del 07 de marzo de 2022.**

						ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PÉREZ MEDINA, ALIRIO PÉREZ MEDINA, LILIA PÉREZMEDINA Y ALFONSO PÉREZ MEDINA	**7**	**29-03-2022**	**PARN-494**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01-031-96,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Poner en conocimiento de los titulares, del contrato en virtud de aporte No. 01-031-96 que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula Vigésimo Quinta del contrato, esto es por "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.," específicamente, por la inactividad minera por más de 16 meses Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares acrediten el cumplimiento de las instrucciones técnicas referidas. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1478 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 30 de 23 de julio de 2020, por los motivos expuestos en el numeral 1.10 del presente proveído. **2.2.2 Informar** que se subsana el trámite sancionatorio de cancelación iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. Auto PARN 1628 del 13 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 47 de 16 de noviembre de 2018, por los motivos expuestos en el numeral 1.10 del presente proveído. **2.2.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.2.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 128 de 10 de marzo de 2022** **2.2.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

ESTADO 033 DEL 30 DE MARZO DE 2022

						2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01033-15	EMERENE CORPORATION S.A COLOMBIA	**9**	**29-03-2022**	**PARN-0495**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01033-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que allegue la siguiente información: **2.1.1.1**. La presentación del **FBM anual de 2021** junto con el plano de labores mineras**.** **2.1.1.2.** La presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO**.** Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.1.2. Poner en conocimiento a la sociedad titular,** que se encuentra en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no presentación del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a **I, II, III y IV trimestre de 2021.** De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.1.3**. **Poner en conocimiento del titular minero titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de mayo de 2016. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2.** **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3.** **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.2.4.** **Informa**r al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0683 del 05/04/2021, notificado por Estado No. 23-2021 del 06/04/2021, específicamente con la modificación de la licencia ambiental. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0683 del 05/04/2021, notificado por Estado No. 23-2021 del 06/04/2021, específicamente por la no presentación del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al **III y IV trimestre del 2020.** • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1637 de 3 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 el 4 de agosto de 2020, específicamente por la no presentación del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres **IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I y II trimestre de 2020.** • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2606 de 28/08/2017, notificado por estado jurídico 024 de 31/08/2017, específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. **2.2.5.** **Informa**r que se DA POR RECIBIDA, la información respecto a los FBM semestral de 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM anual de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. Los cuáles serán objeto de evaluación, en el Sistema Integrado

						de Gestión Minera – ANNA Minería y se emitirá pronunciamiento en posterior acto. **2.2.6.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN-N° 391 del 18 de marzo de 2022**. **2.2.7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	*DAU-111*	CARLOS EUSEBIO MEJIA SANDOVAL	**20**	**29-03-2022**	**PARN-0496**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. **DAU-111**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 266 del 21 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAU-111, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 266 del 21 de febrero de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso y/o 3.2.3 para la estimación de reservas: ***3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por la sociedad titular a través del radicado No. 20209030611192 de fecha 3 de enero del año 2020 en respuesta al Auto PARN No. 1747 de fecha fecha 29 de octubre de 2019 para para solicitar el levantamiento de la medida de suspensión.* ***1****. Requerir a la sociedad titular para que allegue en el documento técnico el área definitiva según lo presentado en los anexos o mapas índice y concordante con las coordenadas del certificado de registro minero, así mismo los anexos deben cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***2****. Requerir a la sociedad titular para que allegue en los anexos los soportes o insumos utilizados para el desarrollo de la topografía presentada, (metodología utilizada, cartera de campo, modelos del terreno, entre otros).* ***3.*** *Requerir a la sociedad titular para que allegue en los anexos el plano referente a la geología regional y que sea concordante con lo presentado en el documento técnico, ya que es necesario conocer el contexto geológico general del área de interés incluida la columna estratigráfica regional y su localización, a su vez los anexos requeridos deben cumplir con la resolución la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***4.*** *Requerir a la sociedad titular para que allegue una base de datos que contenga toda la información de control estructural recolectada en campo debidamente georreferenciada y con sus respectivos datos estructurales mostrados en los diferentes planos geológicos y*

						estructurales allegados. Esta información debe estar relacionada con el muestreo desarrollado en los diferentes mantos explotables y la columna estratigráfica levantada en detalle. Los anexos presentados deben cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnicominero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ***5**. Requerir a la sociedad titular para que presente en el documento técnico y en los anexos la información concerniente al capítulo de hidrología en el área de interés, así mismo los planos allegados a través de los anexos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***6.** Requerir a la sociedad titular para que presente en el documento técnico y en los anexos la información concerniente al capítulo de hidrogeología donde se identifiquen las diferentes unidades relacionadas con la geología del área de interés, así mismo los planos allegados a través de los anexos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***7.** Requerir a la sociedad titular para que presente en el documento técnico y en los anexos la información concerniente al capítulo de geomorfología, donde se identifique las diferentes unidades geomorfológicas y la metodología utilizada, así mismo los planos allegados a través de los anexos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***8**. Requerir a la sociedad titular para que allegue una base de datos que contenga los datos estructurales tomados en campo y que estén graficados en los planos anexos presentados, junto con la georreferenciación de las muestras tomadas y la columna estratigráfica local o las secciones levantadas. Los anexos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***9.** Requerir a la sociedad titular para que complemente los datos de las muestras recolectadas y analizadas en el capítulo 4 del documento técnico con su respectiva georreferenciación a su vez, estas deben ser concordantes con la ubicación del muestreo presentado en los anexos o planos allegados que deben cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***10.** Requerir a la sociedad titular para que los planos o anexos allegados sean firmados por los profesionales idóneos según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su artículo 6 PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUEMENTOS Y ESTUDIOS, así mismo los planos deben ser presentados según la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.* ***11.** Requerir a la sociedad titular para que presente el capítulo referente al trabajo social desarrollado con la comunidad involucrada en el proyecto minero soportado con los respectivos anexos (actas, fotografías, entre otros)* ***3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.* *Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (27 de octubre del año 2021 a las 6:19), el Título Minero No. DAU-111 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUTURA TERRESTRE, vía OBJECTID 1018558, 1014926. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 16 de oct. de 2015. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 840. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de actualización 8 de febrero de 2021. Presenta superposición total (100%). • ZONAS ESPECIALES, Área de Reserva Especial en Trámite OBJECTID 1729. Fecha de actualización: 18 de diciembre de 2019. Presenta superposición parcial. • ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles de la minería, OBJECTID 423. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición parcial. • HIDROGRAFIA, Drenaje sencillo OBJECTID 718784. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de sep. de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predial Rural, OBJECTID 3780309, 3780551, 3780547. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1783. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de dic. de 2019. Presenta superposición parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29/09/2019. Presenta superposición total (100%). • ÁREAS DE LA MINERÍA, Áreas excluibles, OBJECTID 3885. Fecha de actualización: 18 de diciembre de 2019. Presenta superposición parcial. Mediante Resolución No. 0363 de fecha 17 de febrero de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA-, resolvió aprobar la Licencia Ambiental a nombre del señor CARLOS EUSEBIO MEJÍA SANDOVAL, para un proyecto de extracción de Carbón, ubicado en la vereda La Caldera, jurisdicción de los municipios de Sativa Norte y Sativa sur - Boyacá, proyecto a desarrollarse dentro del área del Contrato de Concesión No. DAU-111.

						ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DAU-111,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa,_
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	**10**	**29-03-2022**	**PARN-0497**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **EAG-145,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2019, ya que se presentó en ceros. La información reportada es responsabilidad del titular. **2.2.REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir al Titular bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: **2.2.1.1.** La presentación de los comprobantes de pago acompañados de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar**:** - Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0532 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020 e informado mediante Auto PARN No.1412 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 30 de 23 de julio de 2020. Y advertido mediante Auto PARN No. 0815 del 28/04/2021, notificado por Estado No.030-2021 del 29/04/2021. esto es por la no reposición

						de la garantía que las respalda, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 7 de febrero de 2020. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0532 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero correspondiente a corrección anual 2015, y conminado respecto de presentación de las correcciones de los FBM semestrales de 2015 y 2016 y la presentación de los FBM anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0815 del 28/04/2021, notificado por Estado No.030-2021 del 29/04/2021, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a 2019 y 2020, junto con los planos de labores mineras de cada periodo. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0815 del 28/04/2021, notificado por Estado No.030-2021 del 29/04/2021, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. - Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.1623 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del día 09 de octubre de 2019 y Auto PARN No. 0532 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del día 13 de marzo de 2020, e informado por medio de Auto PARN No.1412 del 22 de julio de 2020, notificado en el estado No.030 de 23 de julio de 2020, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por NO allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su repetitivo soporte de pago correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019. **2.3.2. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN 0302 de 28 febrero de 2022** **2.3.3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	**6**	**29-03-2022**	**PARN-0498**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HHB-08201,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: **2.1.1.1** Se debe instalar puertas o dispositivos de bloqueo para evitar el ingreso de personal a los túneles antiguos, para evitar posibles accidentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.del Auto PARN N° 2001 de fecha 26 de noviembre 2019, notificado por estado jurídico No 59 de 27 de noviembre de 2019, toda vez que en él informa de visita de fiscalización integral PARN No. 644 de 15 de octubre de 2020, se observo su cumplimiento. **2.2.2 Advertir** al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas **2.2.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.2.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 151 de 16 de marzo de 2022.** **2.2.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01011-15	LUIS HERNANDO ACERO CUERVO Y LIBARDO CALA GOMEZ	**7**	**29-03-2022**	**PARN-0499**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01011 - 15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES.** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 para el mineral Materiales de Construcción (Arena), toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan soportes de pago y se encuentran firmados por el titular. **2.2 REQUERIMIENTOS.** **2.2.1** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "la no reposición de la garantía que las respalda"; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101002829, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2.2** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestre 2021 toda vez que no se evidenciaron en el expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente **2.3RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1 Informar a los titulares,** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año 2021. **2.3.1** DAR POR RECIBIDO los FBM semestral de 2019 y los FBM anual de 2006, 2007, 2015, 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: ➢ Evento N° 203583 con radicado N° 22501-0 de 03/03/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2019. ➢ Evento N° 203610 con radicado N° 22511-0 de 03/03/2021 los titulares allegan el FBM anual de 2006.

						➢ Evento N° 203614 con radicado N° 22512-0 de 03/03/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2007. ➢ Evento N° 205878 con radicado N° 23185-0 de 16/03/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2015. ➢ Evento N° 203570 con radicado N° 22497-0 de 03/03/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2019. ➢ Evento N° 203601 con radicado N° 22507-0 de 03/03/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020. Los cuáles Los cuáles serán objeto de evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer en debida forma. **2.3.2 Informar al titular que no se continuara con los siguientes tramites sancionatorios:** El requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 0841 del 03/05/2021, notificado por Estado No. 31-2021 del 04/05/2021, respecto la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020. el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No. 0841 del 03/05/2021, notificado por Estado No. 31-2021 del 04/05/2021, respecto los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 **2.3.3** Informar al titular, que se da por DAR POR RECIBIDO el informe con evidencia fotográfica allegado mediante radicado N°20211001247662 de 22/06/2021, en cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto PARN N° 0266 de 11/02/2021, el cual se verificará su total cumplimiento en próxima visita de fiscalización. **2.3.4 Informar** a los titulares mineros que el trámite de inscripción de la resolución VCT-000927 del 18 de agosto de 2020, es competencia de la Vicepresidencia de Contratación y RMN por lo cual se remitirá a estas dependencias para lo de su competencia. **2.3.5** Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 392 de 18 de marzo de 2021** **2.3.6** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIÁNGULO	**10**	**29-03-2022**	**PARN-0500**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00759-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 Aprobaciones** **2.1.1 Aproba**r el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava, correspondiente al II Trimestre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y en el expediente reposa el Recibo de Pago. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa,** a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: **2.2.1.1** La modificación de la póliza minero ambiental 12-43-101003386 de Seguros del Estado con vigencia 18 de junio de junio de 2021 a 18 de junio de 2022, toda vez que se constituyó por un menor valor. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.10 del presente proveído. **2.2.1.2** La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, junto con el plano adjunto, el cual debe diligenciarse en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.1.2** Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año 2021. **2.3.2** Informar al titular, que no se continuara con los siguientes requerimientos:

						• Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 0389 del 24 /02 /2021, notificado por Estado Jurídico No.014 del 25/02/2021, en su numeral 2.2.2, toda vez que la presentación del recibo de pago perteneciente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020, es inconsistente y no se puede evaluar. • Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N°451 del 01/03/2021, notificado bajo estado jurídico N° 015 del 02/03/2021, relacionado con 2.1.1.2. Cuente con certificado de trabajo en alturas vigente de los trabajadores vinculados al proyecto 2.1.1.3. Continúe con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI. 2.1.1.4. Continúe con la implementación del SG-SST específicamente con la certificación del curso de 50 horas de la persona responsable del mismo. **2.3.2** **DAR POR RECIBIDO** los siguientes formatos básico minero allegados a la Plataforma ANNA Minería, con número de tarea 6217739, 6215044, 6213424, 6333677, los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2017, 2018, 2019, 2020, junto con soportes presentados con radicados 14698-0, 14578-0, 14463-0, 21020-0, todos ellos con fechas 15/10/2020, 10/10/2020, 08/10/2020, 14/02/2021, Los cuáles serán evaluados en plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. **2.3.3** Informar a la sociedad titular que el PTI presentado Mediante Radicado Nº 20211001090242 del 26/03/2021, junto con los planos radicados anteriormente, mediante radicados 20201000837052 de fecha 05 de noviembre de 2020 donde se encuentran entre otros documentos: Análisis Geotécnicos, Levantamiento Topográfico, Geología Regional, Mapa de Geología, Mapa muestreo geológico, Mapa de Estaciones, Labores Mineras, Planeamiento I, Planeamiento II, Planeamiento III, Paisajístico. Serán objeto de Evaluación en documento independiente por parte de la autoridad minera y su resultado será notificado en debida forma **2.3.4** Informar a la sociedad titular, que no fue posible revisar la información allegada (archivo comprimido en ZIP), presentada mediante radicado Nº 20211001163862 del 22/06/2021, donde entrega respuesta a requerimiento efectuado en el Auto PARN NO 0464 del 03/03/2021, donde incluye: - CAPACITACION TRABAJO EN ALTURAS AL PERSONAL - ALTURA DE TALUDES. – SEÑALIZACION, por lo que se recomienda allegar nuevamente la información relacionada. **2.3.5** Informar a la sociedad titular, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud radicada mediante No 20195500863792, de prórroga

						por 30 Años más, del contrato de concesión 00759-15 (decreto 2655 de 1988). **2.3.6** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 369 de 15 de marzo de 2022. **2.3.7** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.8** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	714R	DAVID HERNANDEZ MALPI JAIRO ALBERTO BERNAL RA	**6**	**29-03-2022**	**PARN-0501**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 714R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1.** **MANTENER Y REITERAR** la suspensión de toda labor minera dentro del área del contrato de concesión No. 714R, toda vez que el título minero No cuenta con licencia ambiental vigente. Específicamente en las labores: N=1029826, E=1079107, Z=1387 msnm N=1030134, E=1078930, Z=1728 msnm Hasta tanto no se cuente con licencia ambiental, toda vez que mediante Resolución No. 359 de 06 de julio de 2020, CORPOCHIVOR declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 0334 del 19 de mayo de 2003 y se ordena el archivo definitivo del expediente No. L.A 08-02. **2.1.2.** **INFORMAR** a los titulares Mineros que: **2.1.2.1.** Son responsables de las actividades mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 714R. **2.1.2.2.** Son responsables de las actividades mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 714R y que se debe informa a la Agencia Nacional de Minería en caso de que se presente una perturbación dentro del área del contrato de concesión No. 714R. **2.1.2.3.** Mediante Resolución 0359 de fecha 06 de julio de 2020, Corpochivor declaró la pérdida de la fuerza de ejecutoriada de la Resolución 0334 de 19 de mayo de 2003, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al contrato de concesión No 714R y advierte que a partir de la fecha de ejecutoriada del acto administrativo adelantar labores mineras so pena de incurrir en una infracción ambiental, objeto de apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental conforme a la ley 1333 de 2009. **2.1.2.4.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 152 de 16 de marzo de 2022. **2.1.2.5.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.2.6.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.3.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**00774-15**	JOSÉ FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESÚS LÓPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS Y LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CHISICA	**8**	**29-03-2022**	**PARN-0502**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00774-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS** **1.1.1. REQUERIR bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 2 de junio de 2021. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.9. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **1.1.2. REQUERIR bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que presente: **2.1.3.1.** El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, con su correspondiente recibo de pago. **2.1.3.2.** El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y de Regalías correspondientes al I trimestre 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **1.1.3. REQUERIR bajo apremio de multa** a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: **1.1.3.1.** Presentar Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debió ser presentado el 10 de febrero de 2022. **1.1.3.2.** Presentar el faltante generado por el pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0159 del 4 de marzo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior, teniendo en cuenta que la visita

						esta por valor de $ 1.296.152 y se allego un pago por valor de $243.718. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. **1.2. OTRAS DISPOSICIONES** **1.2.1. INFORMAR** a los titulares que: **1.2.1.1.** A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. **1.2.1.2.** Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **1.2.1.3.** Que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se continuara con los tramites sancionatorio que correspondan en virtud de lo indicado en los numerales 1.10 y siguientes **1.2.1.4.** A través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 178 de 26 de enero de 2022.** **1.2.2.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **1.2.3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	**8**	**29-03-2022**	**PARN-0503**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01519-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros **1.1. APROBAR** **1.1.1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 1853229-3, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., allegada a través del SIGM – ANNA Minería. **1.1.2. Aprobar** los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre del 2020, así como el II y III trimestres del 2021. **1.2. REQUERIMIENTOS** **1.2.1. Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: **1.2.1.1.** Los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y IV trimestres del 2021, con su respectivo recibo de pago si es el caso. Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES** **1.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **1.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **1.3.3. Informar** a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **1.3.4. Informar** a la sociedad titular minera que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. El cual

						debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. **1.3.5. Informar** a la sociedad titular que el ajuste al PTO allegado mediante radicado Nº20201000711842 de fecha 07 de septiembre de 2020, serán objeto de evaluación en concepto individual el cual será acogido en acto administrativo y debidamente notificado. **1.3.6. Informar** a la sociedad titular que una vez definida el área del título según las determinaciones tomadas en la evaluación del PTO, deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de esta. **1.3.7. Informar** a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros allegados a través del SIGM – ANNA Minería, según consecutivos 04529-0 del 10/09/2020, 12662-0 del 15/09/2020, 20603-0 del 10/02/2021, 27370-0 del 10/06/2021 y 41307-0 del 31/01/2022. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **1.3.8. Informar** a la sociedad titular que el próximo 21 de abril de 2022 perderá vigencia la póliza minero ambiental No. 1853229-3, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. **1.3.9. Subsanar** el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0787 del 26 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 27 de abril de 2021, específicamente la presentación del FBM anual del 2018 junto con su plano de labores anexo, presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020. **1.3.10. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 367 de 15 de marzo 2022. **1.3.11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **1.3.12. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **1.3.13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**ECH-142**	ARTURO MACIAS AVELLA CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	**10**	**29-03-2022**	**PARN-0504**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al a II, III y IV trimestre de 2021; junto con los correspondientes soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0318 de 1 de marzo de 2022 **2.2.5.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; específicamente por la no renovación de

						la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de septiembre de 2016, presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015, 1, II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y 1, II y III trimestre de 2019, cada uno con su respectivo soporte de pago. • Incumplimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; específicamente presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2016, semestral y anual 2017, 2018 y 2019, presentación Certificación de retención de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, realizada por la compañía TRAFIGURA. • Incumplimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0863 del 05/05/2021, notificado por Estado No.032-2021 del 06/05/2021, específicamente presentación el formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Incumplimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0863 del 05/05/2021, notificado por Estado No.032-2021 del 06/05/2021, presentación el pago de regalías correspondiente al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. **2.2.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ED3-152**	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS Y PEDRO CORREDOR SALCEDO	**10**	**29-03-2022**	**PARN-0505**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1.1.1. APROBACIONES** **2.1.1.1.1 APROBAR** a Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003154, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó correctamente, con un valor asegurar $102.769.251.- con vigencia desde el 02/06/2021 a 02/06/2022. **2.1.1.1.2 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV

						trimestre de 2020, y II trimestre 2021, ya que se presentó en ceros **2.1.1.2. REQUERIMIENTOS** **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada** en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I, III y IV trimestre de 2021, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar que se da por recibido** el Formato Básico Minero semestral y anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero **2.2.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0160 del 01/02/2021, notificado por Estado No.008-2021 del 02/02/2021, para que se realice la corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2015, en razón a que no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 de normas técnicas para la

						presentación de planos • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1433 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. E informado mediante Auto PARN No. 0160 del 01/02/2021, notificado por Estado No.008-2021 del 02/02/2021 • Incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0160 del 01/02/2021, notificado por Estado No.008-2021 del 02/02/2021, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación • Incumplimiento por parte del titular del cumplimiento de todas las instrucciones técnicas hechas bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1975 del 02/11/2021, notificado por Estado No.083-2021 del 03/11/2021. **2.2.5.** Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. **2.2.6.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0321 del 1 de marzo de 2022. **2.2.7.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FLT-14H	ANASTASIO OCHOA RUIZ	**9**	**29-03-2022**	**PARN-0506**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-14H, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.2.9.1. APROBACIONES** **2.2.9.2. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre 2021. **2.3. REQUERIMIENTOS** **2.3.1. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: **2.3.1.1.** El pago por concepto de regalías del II, III y IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.4.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.4.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.4.3.** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. **2.4.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la

						Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1626 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, y del Auto PARN 459 de 3 de marzo de 2020, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 4 de abril de 2019. Y advertido mediante Auto PARN No. 0707 del 07/04/2021, notificado por Estado No.024-2021 del 08/04/2021. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0707 del 07/04/2021, notificado por Estado No.024-2021 del 08/04/2021, para que allegue Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, y 2020, con el plano de labores respectivamente, los cuales deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1626 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 033 del 31 de julio de 2020; para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. • Incumplimiento por parte del titular de un informe detallado hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1507 del 27/07/2020, notificado por Estado No.031- 2020 del 28/07/2020. **2.4.5.** **Informar** que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022. **2.4.6.** **Informar** que atención a la solicitud de autorización de subcontratos de formalización minera, por razones estrictas de competencias, el Grupo de Legalización Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **2.4.7.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0353 del 10 de marzo de 2022. **2.4.8.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4.9.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.4.10.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	**10**	**29-03-2022**	**PARN-0507**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GB9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.3 APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III trimestre 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: **2.2.1.1.** La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1**. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. **2.3.4. Dar por recibido** el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 33312-0 de 25 de septiembre de 2021. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero

						2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. **2.3.5.1.** Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2648 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, específicamente: • Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. • Presentación Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia al proyecto minero, o en su defecto el certificado del trámite de esta con una vigencia no mayor a noventa (90) días, • Presentación el pago del faltante de visita de fiscalización por valor de cincuenta y seis mil novecientos diez pesos m/cte. ($56.910,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. **2.3.6. Informar** que la presentación de la póliza minero ambiental debe ser presentada por ANNA Minería para poder ser evaluada **2.3.7. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0330 de 3 de marzo de 2022 **2.3.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**